

EN LO PRINCIPAL: Presenta reporte de la Medida Urgente y Transitoria; y
OTROSÍ: Acompaña Medios de Verificación.

SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle y Rodrigo Güell Saavedra, ambos en representación, según ya se encuentra acreditado, de CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. ("CASTE"), Rol Único Tributario N°76.951.335-3, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°4.501, piso 15, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en Expediente Electrónico de Medida Provisional MP-003-2024¹, a Usted respetuosamente decimos:

1. ANTECEDENTES

Como ya es de su conocimiento, a la Medida Urgente y Transitoria ("MUT") que fue ordenada sobre el proyecto "*Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa*" (el "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°202399001/2023 ("RCA"), del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Proyecto de titularidad de nuestra representada, por medio de la Resolución Exenta N°84 de fecha 19 de enero de 2024 y notificada a nuestra representada con fecha 22 de enero de 2024, le anteceden 5 MUT² sobre el mismo riesgo evidenciado por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), esto es, no contar con información completa o suficiente respecto a la presencia de geófitas en estado de conservación en las torres correspondientes.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/453>.

² Expediente disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/440>.

Ante cada una de estas medidas, CASTE cumplió lo ordenado por la SMA, (i) comunicando la medida a la compañía y sus dependientes, (ii) paralizando las torres que eran objeto de la medida de paralización (incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y en sus últimas, las actividades de rescate de geófitas, sin plan de rescate y relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero), y (iii) respondiendo los requerimientos de actualización de información de presencia de geófitas en el área de afectación directa del Proyecto, entre otra información.

Es que lo anterior, se encuentra acreditado en los respectivos expedientes ya singularizados.

2. SEXTA MUT Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de toda la información ya disponible, la SMA, por medio de la Resolución Exenta N°84 de fecha 19 de enero de 2024 y notificada a nuestra representada con fecha 22 de enero de 2024, renovó por sexta vez consecutiva la MUT en contra del Proyecto, (i) ordenando detener transitoriamente la instalación de 10 torres (MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10), incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, por un plazo de 3 meses (en adelante las “Torres Suspendidas”); y (ii) requiriéndole la preparación y presentación de un cronograma de acciones a ser realizadas para elaborar un nuevo plan de rescate y relocalización a ser presentado ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con el objeto de comprometer su gestión para un adecuado cumplimiento de la condición establecida en el

considerando 12.1 de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto, sin otorgar un plazo específico para ello.

Esta medida, contó con la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento Rol S-82-2024.

3. CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA

a. Comunicaciones Internas para el Cumplimiento de la Cuarta MUT

Que, conforme se ordenó, CASTE cumplió con la comunicación de la suspensión transitoria de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de camino, junto con rescates de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Lo anterior se hizo inmediatamente recibida la notificación de la resolución que otorga la medida, dando fiel cumplimiento a esta.

Desde la orden del cumplimiento de la medida, esta se ha mantenido respecto de las torres efectivamente suspendidas, según se ha señalado por la SMA, no existiendo comunicaciones que autoricen o aprueben el reinicio de las obras que se encuentran suspendidas, es decir, se ha cumplido totalmente la medida.

El antecedente que acredita la respectiva comunicación se acompaña bajo el Anexo B de esta presentación y acompañado en el otrosí de esta presentación.

b. Verificación In Situ

Por otro lado, cabe hacer presente que se hizo el levantamiento en terreno para demostrar el cumplimiento de la renovación de la MUT. En ese sentido, se acompaña en el otrosí de este escrito el Anexo A, los registros fotográficos, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, del área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, por medio del cual, se verifica la no intervención de las Torres Suspendidas, conforme se requirió.

Tener presente que, respecto a la Torre PAS10, no se pudo acceder al predio donde se ubica la respectiva torre y sus caminos, por no contar con la autorización de su propietario para la respectiva verificación. Sin embargo, se presenta en el respectivo Anexo A, la información de su estado de no intervención entregada en diciembre de 2023 a la SMA, en cumplimiento a la quinta MUT. Por otro lado, también se cuenta con información y acreditación de su no intervención en acta de inspección de fecha 5 de enero de 2024, en la que se constata que *“Al momento de la inspección, del recorrido realizado, se verifica que la torre PAS10 y su camino de acceso proyectado no han sido construidos, constatándose la ausencia de partes y obras del proyecto.”*, cuestión que consta en el respectivo expediente de medida ya singularizado.

Si bien, se ha podido acceder con anterioridad a este predio para efectos de constatar su no intervención, contando siempre con el apoyo del propietario, hoy, el contexto se encuentra en un procedimiento de tramitación de la respectiva concesión eléctrica, para poder imponer las servidumbres que procedan, lo que ha complejizado la relación con el respectivo propietario y no fue posible contar esta vez con su autorización. Dicho procedimiento se encuentra en manos de la comisión tasadora para efectos de determinar la indemnización legal correspondiente. Lo anterior, se acredita en Anexo C, donde constan los antecedentes del proceso.

c. Cumplimiento del reporte mensual de la Medida Provisional

Pues bien, conforme se desprende de lo expresado en el cuerpo principal de este escrito, CASTE viene en cumplir lo ordenado por Usted respecto a la MUT, reportando el cumplimiento de la medida de paralización de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo las gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos, como de actividades de rescates de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, para el primer mes, como también, de la respectiva comunicación de la medida de suspensión.

Todo ello, se acredita con los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación.

POR TANTO

A Ud. pedimos, tener por presentado reporte mensual de cumplimiento de la medida urgente y transitoria ya singularizada, como de la respectiva comunicación de esta.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los medios de verificación del cumplimiento de la MUT, en formato electrónico, bajo el siguiente tenor:

1. Anexo A, que contiene fichas con el detalle de las 10 torres suspendidas de manera individual, con los requisitos solicitados; y
2. Anexo B, que contiene la comunicación por correo electrónico que da cuenta de la instrucción interna en que se ordenó el cumplimiento inmediato de la MUT.

3. Anexo C, los antecedentes que dan cuenta de la situación de la torre PAS10, según se expuso.

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle
pp CASTE

Rodrigo Güell Saavedra
pp CASTE